

RESOLUCIÓN No. 01521

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2001) y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matricula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**, mediante los **Radicados No. 2013ER079161 de 3 de julio de 2013 y 2013ER177526 de 24 de diciembre de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, en el predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 10 de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad.

Que en razón a ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 24 de junio de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-40228712 de fecha 01 de mayo de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01521

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Planos de identificación de áreas generadoras de vertimientos, tratamiento y descarga al alcantarillado.
9. Diagrama de flujo del proceso productivo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Caracterización de agua residual.
12. Ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de vertimientos.
13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 846904/433684 de 29 de abril de 2013, por un valor de (\$1.003.113.00) Un millón tres mil ciento trece pesos, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matricula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**, del predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 10 de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad, mediante **Auto No. 01305 de 28 de febrero de 2014**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2014, al señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, quedando ejecutoriado el día 18 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2013ER079161 de 3 de julio de 2013 y 2013ER177526 de 24 de diciembre de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02733 de fecha 24 de marzo de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02168 de 16 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01521

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 02733 de fecha 24 de marzo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los **radicados 2013ER079161 del 3 de julio de 2013, 2013ER128552 del 27 de septiembre de 2013, 2013ER177526 de 24 de diciembre de 2013 y 2014ER216347 de 24 de diciembre de 2014** determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matrícula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2006-1182, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 24 de octubre de 2014, al predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 10 de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad, donde funciona el mencionado establecimiento.

Que el mencionado Concepto Técnico, señalo en su parte motiva:

“(…) **4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

(…) **4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION PRESUNTIVA**

El usuario presenta caracterización presuntiva del vertimiento, tomando las siguientes consideraciones para los cálculos de concentraciones y caudal:

ELIMINACIÓN DE SULFURO

El usuario toma datos del Manual Básico de Residuos de industria de Curtiembres SENAI 1994 (Brasil) para las concentraciones de salida de la operación de pelambre

Imagen 1. Datos de salida de proceso de pelambre

Tabla 1. Concentración agua de pelambre

PARAMETROS	UNIDADES	AFLUENTE
pH	Unidades de pH	12
SST	Ppm	42.900
DQO	Ppm	60.400
DBO5	Ppm	24.500
SULFUROS	ppm	750*

Fuente: Tabla 9. Manual Básico de Residuos de industria de Curtiembres. SENAI.1994
*Dato tomado de análisis realizado por la curtiembre para este parámetro.

Fuente: Usuario

En relación a los datos aportados, se observa que el dato de sulfuros es tomado de una caracterización realizada para las corrientes de la curtiembre, de la cual no se presenta soporte

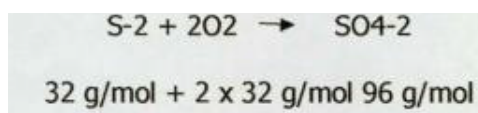
Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 01521

alguno. Adicionalmente no se explica porque los datos presentados por el manual citado son asimilables a la producción que realiza la curtiembre Elver Luna, ya sea en relación a cantidades, proporción de insumos o materias primas utilizadas, así como de las características tecnológicas o de proceso,. De este procedimiento de adaptación de datos no se presenta soporte o documento alguno.

La descripción continúa con el dimensionamiento de las unidades de oxidación catalítica en relación al nivel de oxígeno a suministrar por los aireadores, en este punto no se menciona el agente o sustancia catalizadora, no obstante en el informe de ingeniería conceptual y básica menciona el sulfato de manganeso como catalizador.

Imagen 2. Reacción de oxidación de sulfuro presentada



Fuente: Usuario

Analizando este punto se encuentra que el usuario no menciona ni hace referencia al mecanismo y los posibles productos generados de la oxidación usando este agente catalizador. Lo anterior dado que el manganeso teóricamente es usado como un agente oxidante, sin presentar las propiedades de recuperación o regeneración que tiene un catalizador.

ELIMINACIÓN DE CROMO

La caracterización continúa con la descripción de la eliminación de cromo, en este aparte se describe la precipitación por pH de este metal, se menciona de igual manera una serie de pruebas realizadas con aguas provenientes de la actividad de curtido para encontrar la mejor relación de base y pH para este propósito.

Imagen 3. Relación de pruebas de agentes precipitantes

Tabla 3. Resultados de las pruebas en jarras con aguas reales del curtido con una concentración inicial de 3,000-4,000 mg/L.

AGENTE PRECIPITANTE	DOSIS g/g	Ph	REMOCIÓN DEL CROMO TRIVALENTE %	CONCENTRACIÓN Cr ⁺³ RESIDUAL
Ca (OH) ₂ NaOH	2,3 – 3,2	8,5 -10	99,8 – 99,85	5 - 8
Na ₂ CO ₃	11 – 12	9,3 -9,4	99,8	10 – 11
	7 - 9	9,0 – 9,2	99,6 – 99,7	12 – 13
	4	8,5 -9	99,5	15 – 16

Fuente: Usuario

En este punto se hace hincapié en que el usuario contaba con muestras de agua residual del proceso productivo para el cual está presentando la caracterización presuntiva.

RESOLUCIÓN No. 01521

ELIMINACIÓN DE DBO₅, DQO Y SST

Posteriormente el informe de caracterización describe la eliminación de SST, DQO y DBO₅ a través de tratamiento físico-químico, (En este punto el usuario manifiesta que la corriente a tratar ha pasado por una etapa de tamizado, de la cual no se describen características de operación ni las corrientes de entrada y salida), el cual consiste en las operaciones de coagulación, floculación y sedimentación en la tabla 3 se presentan los valores de diseño asumidos por el usuario.

Imagen 4. Valores de concentraciones a tratar provenientes de pelambre y curtido

Tabla 4. Caracterización del efluente con reciclaje de baños de pelambre y curtido.

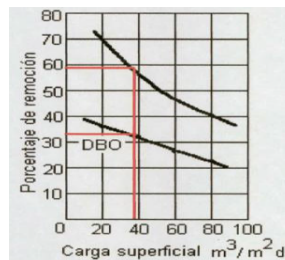
PARAMETROS	CONCENTRACIONES
pH	7,5
SOLIDOS SEDIMENTABLES	21,0 mg/l
DQO	4000 mg/l
DBO ₅	1800 mg/l
SST	8000 mg/l
CROMO TOTAL	15,0 mg/l
SULFURO	10,0 mg/l
*GRASAS Y ACEITES	1520,9 mg/l

Fuente: Manual básico de residuos industria de curtientes". SENAI (Tabla No. 8. pág. 64 y tabla No.6 pág. 62). *Dato tomado del laboratorio de Aguas de Americana de Curtidos.

Dentro de los parámetros usados para el diseño y dimensionamiento de estas operaciones, no se presentan argumentos para asumir que los valores de las variables de diseño aplican para la corriente proveniente del proceso productivo de la empresa.

Para la remoción de DBO₅, el usuario presenta una relación con la remoción de sólidos para su cálculo, no presenta fuente ni argumentación del porqué esta relación aplica para los efluentes de curtido

Imagen 5. Relación de remoción de DBO₅ asociada a remoción de sólidos



Fuente: Usuario

El usuario establece que la remoción de DBO₅, SST y Grasas y Aceites a través de test de jarras estableciendo remociones del 60% para DBO₅, 95% para SST y 95% para Grasas y Aceites,

Finalmente se presenta el diseño del sistema de degradación biológica aerobia, con objeto de reducir la concentración de DBO₅, en la imagen 6 se presentan las concentraciones o atributos de los parámetros que presentaría el agua residual a la salida del sistema de tratamiento.



RESOLUCIÓN No. 01521

Imagen 6. Parámetros de la corriente de salida del sistema de tratamiento

Tabla 6. Parámetros de salida a caja externa.

PARAMETROS	CONCENTRACIONES
CAUDAL*	253,7 m ³ /día
pH	7,0
SOLIDOS SEDIMENTABLES	2 mg/l
DQO	1000 mg/l
SST	150 mg/l
DBO ₅	300 mg/l
SULFURO	1,5
CROMO TOTAL	<1
FENOLES	<0,2 mg/l
TENSOACTIVOS	<10 mg/l

En resumen, el usuario aporta datos referentes a los procesos de eliminación de sulfuro, cromo, DBO₅, SST y DQO a través de las operaciones de oxidación catalítica, precipitación química, coagulación, floculación, sedimentación y oxidación biológica. En la documentación no se describen las operaciones y características de las corrientes en las operaciones de cribado (rejillas de filtración), pre-sedimentación, homogenización y filtración con carbón activado, adicionalmente en las operaciones que se describen no se establece la totalidad de las características solicitadas para la caracterización presuntiva (DBO₅, DQO, SST, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Cromo Total, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos y Sulfuros Totales – Requerimiento 2013EE110381). La información aportada por el usuario no presenta los soportes, criterios y discusión para establecer técnicamente que las concentraciones presentadas como salida del sistema de tratamiento (imagen No. 6), son las que teóricamente presenta su actividad productiva.

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO

RESOLUCIÓN No. 01521

JUSTIFICACION:

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de pelambre, curtido, recurtido y acabado de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en las operaciones de cribado, oxidación, precipitación química, separación de fases y oxidación biológica, cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2006-1182, se verificó que el usuario no cuenta con Registro ni Permiso de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER079161 del 09/07/2013, 2013ER128552 del 27/09/2013 y 2013ER177526 del 24/12/2013, acogido en el Auto No. 01305 de 2014 (2014EE035733), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.

En la evaluación técnica de la información se concluye lo siguiente en relación a la caracterización presuntiva de aguas residuales generadas por el usuario:

- *El usuario aporta datos referentes a los procesos de eliminación de sulfuro, cromo, DBO₅, SST y DQO a través de las operaciones de oxidación catalítica, precipitación química, coagulación, floculación, sedimentación y oxidación biológica. En la documentación no se describen las operaciones y características de las corrientes en las operaciones de cribado (rejillas de filtración), pre-sedimentación, homogenización y filtración con carbón activado, adicionalmente en las operaciones que se describen no se establece la totalidad de las características solicitadas para la caracterización presuntiva (DBO₅, DQO, SST, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Cromo Total, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos y Sulfuros Totales – Requerimiento 2013EE110381). La información aportada por el usuario no presenta los soportes, criterios y discusión para establecer técnicamente que las concentraciones presentadas como salida del sistema de tratamiento (imagen No. 6), son las que teóricamente presenta su actividad productiva*

Se establece entonces, que el usuario no suministra la información necesaria para soportar y argumentar que las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado público cumplen la norma de vertimientos vigente.

Adicionalmente el usuario remite un concepto de la Secretaría de Planeación Distrital – SPD en el que se plantean competencias de la SPD referentes al desarrollo urbanístico del predio y si el mismo está en la reserva vial de la avenida Jorge Eliécer Gaitán. En ningún aparte del documento se establece si el uso del suelo en el área evaluada permite la actividad industrial de curtiembre..

*Por lo anterior **NO considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, para el establecimiento denominado **DISTRICARNAZAS LUNA**, perteneciente a la razón social **ELVER ETIEL LUNA GARZON** con Nit: 79536420, en la dirección Calle 58 D SUR No. 51-10, para la descarga de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de las operaciones de pelambre, curtido, recurtido y acabado de pieles, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado alrededor de las coordenadas planas X:91773,64 Y:98500,46 origen Bogotá.*

RESOLUCIÓN No. 01521

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la **NO viabilidad técnica** de otorgar el permiso de vertimientos a ELVER ETIEL LUNA GARZÓN con Nit: 79536420, para el establecimiento comercial **DISTRICARNAZAS LUNA**, en el predio ubicado en la Calle 58 D SUR No 51 - 10 (nomenclatura actual) para sus descargas de aguas residuales tratadas procedentes de las operaciones de pelambre, curtido, recurtido y acabado de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01305 de 2014 (2014EE035733).*

*Adicionalmente se solicita se inicien las acciones pertinentes en relación al **incumplimiento** de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos impuesta a través de la Resolución No. 4660 de 2010, evidenciado en el presente concepto (visita realizada el 24/10/2013) y anteriormente a través del concepto técnico 7817 de 2012 (en trámite del grupo jurídico). Se sugiere informar de este hecho a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para las correspondientes acciones de su competencia.*

Finalmente se sugiere tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

6.1 Permiso de vertimientos

Se sugiere incluir dentro del acto administrativo que se niega el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado con las siguientes obligaciones:

- *Tramitar nuevamente la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.*
- *Incluir en la solicitud la totalidad de las descargas que se presenten a la red de alcantarillado de naturaleza no doméstica, las cuales se deben representar en planos, presentar la descripción y diseño del sistema de tratamiento y contar con la respectiva caracterización de aguas residuales en cada punto de vertimiento.*
- *Dado que el establecimiento cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta por la Resolución No. 4660 de 2010, deberá presentar una caracterización presuntiva de los vertimientos industriales a generar (estado final previsto para el vertimiento proyectado). Una caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas. Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica (En vista que no debe generar vertimientos) y de acuerdo al diseño:*
 - *Caudal y carga expresada en DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales de entrada al sistema de tratamiento.*

RESOLUCIÓN No. 01521

- Caudal, concentración y carga de salida de **cada uno** de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre-tratamiento.
- Descripción detallada de cada proceso y operación unitaria que compone el sistema de gestión de vertimientos.
- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento.
- Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover (DBO₅, DQO, Grasas y aceites, pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, temperatura, Cromo total, Tensoactivos –SAAM, compuestos fenólicos y sulfuros totales) y la eficiencia del sistema.

Con fines de aclarar la solicitud, se recuerda la conclusión de la evaluación de la caracterización presuntiva remitida por el usuario en el radicado 2013ER177526 del 24/12/2013 y expuesta en el presente concepto:

“El usuario aporta datos referentes a los procesos de eliminación de sulfuro, cromo, DBO₅, SST y DQO a través de las operaciones de oxidación catalítica, precipitación química, coagulación, floculación, sedimentación y oxidación biológica. En la documentación no se describen las operaciones y características de las corrientes en las operaciones de cribado (rejillas de filtración), pre-sedimentación, homogenización y filtración con carbón activado, adicionalmente en las operaciones que se describen no se establece la totalidad de las características solicitadas para la caracterización presuntiva (DBO₅, DQO, SST, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Cromo Total, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos y Sulfuros Totales – Requerimiento 2013EE110381). La información aportada por el usuario no presenta los soportes, criterios y discusión para establecer técnicamente que las concentraciones presentadas como salida del sistema de tratamiento (imagen No. 6), son las que teóricamente presenta su actividad productiva”

- El usuario debe presentar un plano actualizado donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo receptor. Para ampliar la información acerca de las especificaciones requeridas podrá remitirse a la lectura del Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Estos deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- El usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, en efecto de lo anterior, y lo regulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 2011, que indica:

“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo

RESOLUCIÓN No. 01521

cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.”

- *Tramitar el registro de vertimientos, teniendo en cuenta que el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el cual manifiesta que:*

“...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...”

En el portal web de la entidad www.ambientebogota.gov.co se encuentra publicado el Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos y la normatividad aplicable. Se le informa al usuario que el trámite puede realizarse en línea a través del vínculo de servicio al ciudadano del citado portal web, para lo cual le sugerimos la lectura de los términos de uso y contar con la información y archivos anexos disponibles para realizar la solicitud

Los anexos requeridos para el trámite se relacionan a continuación:

- *Certificado de Existencia y Representación Legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.*
- *Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (cédula de Ciudadanía o Extranjería según corresponda).*
- *Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).*
- *Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.*
- *Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convenciones y código de colores.*
- *Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).*

Adicionalmente, se informa que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público

RESOLUCIÓN No. 01521

de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de Enero de 2011 expedida por el MAVDT (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de La Ley 1333 del 2009. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 01521

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 01521

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 01521

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01521

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02733 de fecha 24 de marzo de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matricula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**, mediante Radicados **No. 2013ER079161 de 3 de julio de 2013 y 2013ER177526 de 24 de diciembre de 2013**; concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01305 del 28 de febrero de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimiento al señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a;

- 1) El usuario presenta caracterización presuntiva del vertimiento, aporta datos referentes a los procesos de eliminación de sulfuro, cromo, DBO5, SST y DQO a través de las operaciones de oxidación catalítica, precipitación química, coagulación, floculación, sedimentación y oxidación biológica. En la documentación no se describen las operaciones y características de las corrientes en las operaciones de cribado (rejillas de filtración), pre-sedimentación y homogenización, adicionalmente en las operaciones que se describen no se establece la totalidad de las características solicitadas para la caracterización presuntiva (DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites, Ph, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Cromo Total, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos y Sulfuros Totales). La información aportada por el usuario no presenta los soportes, criterios y discusión para establecer técnicamente las concentraciones presentadas como salida del sistema de tratamiento.
- 2) El usuario remite un concepto de la Secretaria de Planeación Distrital –SPD en el que se plantean competencias de la SPD referentes al desarrollo urbanístico del predio y si el mismo está en la reserva vial de la avenida Jorge Eliecer Gaitán. En ningún aparte del documento se establece si el uso del suelo en el área evaluada permite la actividad industrial de la curtiembre.

Que acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 02733 del 24 de marzo de 2015, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado,

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No. 01521

esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matrícula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**,

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados No. 2013ER079161 de 3 de julio de 2013 y 2013ER177526 de 24 de diciembre de 2013**, por el señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 01521

de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matricula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descargas provenientes de la actividad de curtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 10 de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto dispone la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **ELVER ETIEL LUNA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.420 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, identificado con **matricula mercantil No. 00714574 de 4 de julio de 1996**, en la Calle 58 D Sur No. 51 – 10 de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2006-1182

RADICADOS: NO. 2013ER79161 DE 3 DE JULIO DE 2013 Y 2013ER177526 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2013.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DISTRICARNAZAS ELVER LUNA.

ACTO: RESOLUCIÓN NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ELABORÓ: ERIKA GARNICA TARAZONA

ACTUALIZÓ: JHON ALVARO GALAVIS

Página 17 de 18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01521

REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ C.C:	1090414695	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO DE 20160544 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	------------------	------------